



CUT: 204665-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0128-2025-ANA-DCERH**

San Isidro, 03 de junio de 2025

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **204665-2024**, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada por la Resolución Directoral N° 0079-2023-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-DCERH/N\_RALIAGA**; el **Informe Legal N° 0429-2025-ANA-OAJ**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado”**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”**; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0079-2023-ANA-DCERH** de fecha 20.04.2023, se rectificó, modificó y prorrogó a favor de **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Unidad Minera Alpamarca, ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral N° 059-2014-ANA-DGCRH, y renovada por Resolución Directoral N° 078-2017-ANA-DGCRH; por un plazo de **cuatro (04) años**, computados a partir del **24.04.2021**, cuya fecha de vencimiento es **24.04.2025**;

Que, mediante los documentos ingresados el **09.10.2024**; y, 30/01/2025, respectivamente, **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; presenta la subsanación de las observaciones dadas a través del Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-DCERH/N\_RALIAGA;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-DCERH/N\_RALIAGA** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, las observaciones, el levantamiento de estas, y la evaluación final, concluyendo y recomendando: **prorrogar** por un plazo de vigencia de **cuatro (04) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, rectificada, modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 0079-2023-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0429-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contados con eficacia anticipada al **25.04.2025**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de

Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**

Prorrogar, a favor de **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Unidad Minera Alpamarca, ubicada en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán, provincia de Yauli y departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 059-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 078-2017-ANADGCRH y rectificadas, modificadas y prorrogadas con Resolución Directoral N° 0079-2023-ANA-DCERH.

### **Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas**

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **25.04.2025**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

### **Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**3.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-DCERH/N\_RALIAGA** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**3.2** Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

**3.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del Informe Técnico, y en el numeral 2.1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**3.4** Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento que permita garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Quebrada Aguascocha".

**3.5** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 33 580 m<sup>3</sup>.

**3.6** Ingresar el reporte N° 16 (enero-marzo 2025) en el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Agua – SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con el compromiso mediante Informe 004-AA-ALP-2025.

**3.7** Solicitar al correo electrónico [soporte-simcal@ana.gob.pe](mailto:soporte-simcal@ana.gob.pe), la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

**3.8** Informar a la Autoridad Nacional del Agua respecto de la aprobación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (II M-EIA) de la Unidad Minera Alpamarca – Pallanga (Expediente N° MMEIAD-00087-2024), donde se incluirán los puntos de control PC-

01 (340 350 E, 8 758 412 N) y PC-02 (340 476 E, 8 758 502 N), representativas al punto de vertimiento EDA- 01; o de ser el caso, presentar la mencionada II M-EIA.

**3.9** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión**

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Mantaro, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**

#### **Artículo 5.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 6.- Notificación**

**6.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**

**6.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

## ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

### 1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³) *	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-A-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	33 580	1,065	340 392	8 758 459	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Aguascocha	Categoría 3

### 2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.3. del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ED-A-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	340 392	8 758 459	1,065	Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, temperatura, del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado	Monitoreo mensual, Reporte a ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-01	80 m aguas arriba del punto vertimiento ED-A-01	340 350	8 758 412	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad Eléctrica, aceites y grasas, Cianuro wad, Aluminio total, Arsénico total, Cadmio total, Cromo hexavalente, Bario total, Cobre total, hierro total, Plomo total, mercurio total, Níquel total, Zinc total, Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, y Demanda Química de Oxígeno, nitratos, nitritos, sulfatos, coliformes termotolerantes, y E. Coli; según ECA Agua Cat. 3, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo mensual, Reporte a ANA: Trimestral.
PC-02	100 m aguas abajo del punto vertimiento ED-A-01	340 476	8 758 502			